



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de marzo de 2007.
C-41-07

Ingeniero
Juan José Amado III
Director Ejecutivo del Instituto
de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°.2538-D.E., mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, si es legalmente viable que las horas de tiempo extraordinario (tiempo compensatorio), que por la necesidad del servicio acumulen los servidores públicos que laboran en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, puedan ser destinadas por cada interesado para que compense el valor total de la factura en concepto de agua potable.

Sobre el tema consultado es importante señalar, que el régimen legal aplicable para los servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por medio de la cual se establece y regula la Carrera Administrativa en Panamá y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997 que la reglamenta.

En ese sentido, el numeral 5 del artículo 135 de la Ley 9 de 1994 establece que los servidores públicos en general tienen derecho a percibir compensación por jornadas extraordinarias, y el artículo 89 de la misma ley define el tiempo compensatorio como el proceso de retribuir al servidor público con descanso remunerado por los periodos en que ha permanecido laborando después de la jornada de trabajo regular o por asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo.

Por su parte, los artículos 90 y 91 de la ley 9 de 1994 establecen como normas generales para el reconocimiento del tiempo compensatorio, que medie la aprobación previa del superior inmediato y que exista un mecanismo de control que acredite el tiempo laborado después de la jornada regular.

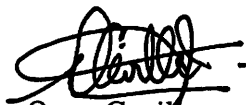
En consonancia con las disposiciones legales antes citadas, la resolución de junta directiva N°.04-2004 de 29 de enero de 2004, contentiva del reglamento interno del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales –aprobado por la Dirección General de Carrera Administrativa-, establece en su artículo 76 que el tiempo extraordinario será compensado con **descanso remunerado** equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

Del análisis de las normas mencionadas previamente, puede deducirse sin mayor esfuerzo que el tiempo de trabajo extraordinario será únicamente compensado con descanso remunerado.

Siendo esto así, este Despacho es de opinión que, en virtud del principio de estricta legalidad, no es viable jurídicamente que las horas acumuladas en este concepto por los funcionarios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, puedan ser destinadas por cada interesado para compensar el valor de las facturas en concepto de agua potable que cada uno de ellos, en calidad de usuarios del servicio, adeuden a su vez a la institución.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/1070/cch.